



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL	
P. 3038	
12 ABR 2024	
HORA 15:40	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 27 de marzo de 2024
CITE: ALP/CD/FML/Nº 036/2023-2024

Señor:

Israel Huaytari Martinez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
11 ABR 2024	
Adj: 1 CD	
HORA 14:59	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
36	

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

PL-390/23

De ante mano envió un gran saludo fraternal, deseándole el mejor de los éxitos en las funciones que desempeña en bien de la Cámara de Diputados.

En amparo a la Constitución Política del Estado y los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar PROYECTO DE LEY "QUE MODIFICA LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA LEY Nº 101 DEL DE 4 DE ABRIL DE 2011", para consideración de la Comisión pertinente y el pleno de la Cámara de Diputados, asimismo adjunta documentación que respalda esta propuesta legislativa.

Sin otro particular, me despido de usted con las seguridades de mi consideración.

Atentamente.

CC.: Arch.
Coordinación AGP
Cel: 73012796

Lic. Freddy Mamani Laur
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
GOBIERNO, DEFENSA
Y FUERZAS ARMADAS
SECRETARÍA GENERAL

"QUE MODIFICA LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA LEY
Nº 101 DEL DE 4 DE ABRIL DE 2011"

1. ANTECEDENTES.

Después de la creación de Bolivia como país independiente ocurrido el año 1825, se requirió la creación de una institución del orden como la "Policía Boliviana", producto de esta necesidad nacional el 24 de junio de 1826 se creó a esta institución juntamente con una Ley Reglamentaria que regularía su funcionamiento como fuerza del orden en el país.

A través del tiempo la población identificó a los funcionarios policiales con los denominativos de: Alguaciles, Vigilantes, Serenos, Rondines, Celadores, Gendarmes, Comisarios, Intendentes, Capitanes de Puerto, Corregidores, Guardias, Agentes del Orden, Carabineros y finalmente Policías.

El rol más importante que debe cumplir la policía boliviana como institución de orden en el país, es de proteger al pueblo boliviano, cumpliendo y haciendo cumplir la ley, brindando seguridad integral con excelencia, bajo la premisa constitucional de conservar el orden público y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional.

La policía boliviana es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que, en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad, basados en el principio del suma qamaña (vivir bien). Esta institución tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial centralizada bajo un mando único en línea vertical del Presidente, Ministro de Gobierno y el Comandante General de la Policía, tienen la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asigne la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos.

La policía boliviana no delibera, no tiene afinidad política partidista, sin embargo, pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

La Policía Boliviana, por eso mismo, debe ser baluarte de la sociedad, la que luche contra la delincuencia, que erradique la corrupción, pregonando con el buen ejemplo, con





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

hechos puntuales enmarcados en la Constitución y las leyes, para que la población cumpla también las normas.

Sin embargo, en la realidad algunos efectivos policiales incurren en ciertos delitos sea por acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, existe denuncias en los medios de comunicación por hermanas y hermanos bolivianos e incluso del exterior que hicieron paso por el país y fueron extorsionados económicamente, los miembros de esta institución se han visto involucrados en hechos de corrupción, en protección a la delincuencia e incluso han participado en atracos o volteos de droga, por citar solo algunos delitos cometidos. Y si bien los jefes policiales aseguran que los actos de algunos "malos policías" no representan el accionar de la institución, no es menos cierto que los delitos que cometen sus miembros manchan la imagen de la policía boliviana, provocando que la población confíe cada vez menos. Debemos reconocer que existen buenos policías que enorgullecen a el nombre de la institución el cual debe ser reconocido, pero debemos buscar mecanismos para reencaminar su imagen y sobre todo devolver la confianza que el pueblo boliviano debe tener. Uno de los mecanismos que fortalezca es endureciendo las sanciones para que la responsabilidad recaiga sobre infractor, esto permitirá generar conciencia en los mismos infractores reactivando el carácter preventivo y sancionatorio que la Ley nos enmarca.

Bolivia desde el año 2009, generó una transformación social, económica y productiva, generando una estabilidad laboral, oportunidad para los bolivianos, desechando la discriminación y el racismo gracias a la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional, hoy gozamos de esos beneficios por que una hermana o hermano de provincia ya tiene acceso a optar por esta carrera profesional e incluso ocupar altos cargos dentro de la policía boliviana.

Se otorgó condiciones, infraestructura, acceso al estudio para seguir superándose dentro de la institución verde olivo, se dignifico el sueldo y se garantizó sus derechos civiles, como a la seguridad de salud y a una jubilación. Sin embargo, la Constitución Política del Estado establece algunos mecanismos de sanción y disciplina en caso de los servidores públicos al cual el servidor policial no queda exento.

Así mismo la Ley N° 101 de fecha 4 de abril de 2011 LEY DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICIA BOLIVIANA, señala que tiene como objeto principal de regular el régimen disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo, las faltas y sanciones disponiendo un proceso disciplinario en caso de que esto fuera así, de la misma forma en la finalidad de





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

la ley es cautelar, proteger y resguardar la ética, disciplina en los servidores policiales, y sobre todo resguardar la imagen institucional de la Policía Boliviana.

Un principio rector que debe primar en las instituciones públicas y la Policía Boliviana no está lejos de ella, es de la responsabilidad debiendo responder por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o en el cumplimiento del deber como institución encargada del orden interno en el país; este oficio requiere un alto grado de sacrificio para el cumplimiento del deber; "la responsabilidad no se delega más al contrario se asume".

Los procesos disciplinarios internos o dirigidos por la justicia ordinaria, en el caso de la función pública cometidos por las y los servidores públicos, tienen por finalidad defender los intereses del pueblo boliviano y de la institución a la que representa. Las sanciones son debido a la acción u omisión de la o el servidor público en el ejercicio de sus funciones, y es una manera indirecta de advertir una consecuencia por el actuar ilegal, de la misma forma las investigaciones deben ser en el marco de la legalidad sin encubrimiento, con desentendencia funcional, objetividad, celeridad y transparencia, respetando el derecho de las víctimas y del pueblo boliviano en general.

2. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 251 menciona que: *"I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley."*

Artículo 252 señala que: *"Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno."*

Artículo 253 menciona que: *"Para ser designado Comandante General de la Policía Boliviana será indispensable ser boliviana o boliviano por nacimiento, General de la institución, y reunir los requisitos que señala la ley."*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 299 determina que: "Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 13. Seguridad ciudadana."

LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA, 04 DE ABRIL DE 2011, LEY N° 101.

Artículo 1 menciona que: "La presente Ley tiene por objeto regular el Régimen disciplinario de la Policía Boliviana, estableciendo las faltas y sanciones, las autoridades competentes y los respectivos procedimientos, garantizando un proceso disciplinario eficiente, eficaz y respetuoso de los derechos humanos, en resguardo de la dignidad de las servidoras y los servidores públicos policiales."

Artículo 2 determina que: "La finalidad de la presente Ley es cautelar, proteger y resguardar la ética, la disciplina, el servicio público policial, los intereses e imagen institucional de la Policía Boliviana"

REGLAMENTO GENERAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

El Artículo 116, inc. b, señala que es potestad legislativa en la Cámara de Diputados presentar Proyectos de Ley por: "Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva."

El Artículo 117 en su primer párrafo señala menciona que: "Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en formato electrónico, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia."

3. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto en los antecedentes, y el marco jurídico, se propone el presente Proyecto de Ley que modifica la LEY N° 101 DEL 4 DE ABRIL DE 2011, LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA en los artículos que se menciona en el proyecto, aspecto que permitirá sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores policiales y obviamente recuperar la imagen y la confianza institucional de la Policía Boliviana y garantizar un mejor servicio a la sociedad.



Lic. Freddy Mamani Laura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

31
PL-390/23

"QUE MODIFICA LA LEY DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA BOLIVIANA LEY
Nº 101 DEL DE 4 DE ABRIL DE 2011

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley Nº 101 de 04 abril de 2011, Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Boliviana, destinado a sancionar las acciones y omisiones en el ejercicio de sus funciones de las servidoras y servidores policiales.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIONES).

Se modifican los Artículos 5, 14, 18, 65 y 86 con los siguientes textos:

ARTÍCULO 5. (RESPONSABILIDAD).

- I. Toda servidora o servidor público policial responderá de los resultados emergentes en el desempeño de sus funciones, sea por acción u omisión, en cumplimiento de sus deberes, por corresponsabilidad si fuere el caso, sin perjuicio al proceso disciplinario administrativo, ejecutivo, civil y penal*
- II. Las acciones y hechos que constituyen posibles delitos, son de jurisdicción y competencia de la justicia ordinaria; sin perjuicio de la acción disciplinaria cuando los hechos también constituyan falta disciplinaria.*
- III. En caso de flagrancia de delitos cometidos por las servidoras y servidores públicos policiales, se actuará de manera inmediata conforme a los procedimientos establecidos en la ley.*

Artículo 14. (FALTAS GRAVES CON RETIRO O BAJA DEFINITIVA).

Las Faltas Graves a ser sancionadas mediante proceso disciplinario administrativo, tendrá como consecuencia el retiro o baja definitiva de la institución sin derecho a reincorporación, sin perjuicio de la acción penal cuando corresponda, son:

- 1. La reincidencia de una de las faltas previstas en el Artículo anterior.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. *Vender, dar en calidad de prenda o ser intermediario en la comercialización de armas, municiones, explosivos, equipo policial y otros bienes de propiedad de la institución, sin cumplir la normativa vigente.*
3. *Incurrir en actos públicos, deshonrando los símbolos nacionales, la institución o el uniforme policial.*
4. *Recibir como consecuencia de las funciones policiales, dádivas y otros beneficios personales.*
5. *Ejecutar tratos inhumanos crueles o degradantes, acciones de tortura, atentando contra los derechos humanos.*
6. *Incumplir los procedimientos establecidos para el uso de la fuerza.*
7. *Retención y uso injustificado de vehículos, valores u objetos hallados, recuperados, secuestrados, incautados o confiscados.*
8. *Ordenar, instigar o ejecutar servicios policiales para fines ilícitos.*
9. *Incurrir en deserción, conforme lo establecido en el Artículo 15 de esta Ley.*
10. *Instigar o liderar motines, huelgas, suspensión o interrupción del servicio, como actos de protestas o medidas de presión.*
11. *Destruir, modificar, alterar, extraer o utilizar de forma dolosa información de la Policía Boliviana, sea en medios físicos o informáticos.*
12. *Comprometerse a gestionar o favorecer incorporaciones o reincorporaciones a la Policía Boliviana, cambios de destino, convocatorias a exámenes de ascenso e ingreso a las Unidades Académicas del Sistema Educativo Policial, a cambio de beneficio económico.*
13. *Utilizar, credenciales, emblemas, uniformes o distintivos policiales que no correspondan a la unidad en la que presta servicios, para fines ilícitos.*
14. *Concertar acuerdos o convenios ilícitos con delincuentes en beneficio personal o de terceros.*
15. *Expedir o presentar certificados o copias legalizadas de documentos falsos o alterados en su contenido.*
16. *Realizar acciones o presentar planes, programas o proyectos que atenten contra la integralidad orgánica y funcional de la institución.*
17. *Ser encontrado en flagrancia cometiendo acciones delictuales dolosas o en vinculación con personas del hampa, comprometiendo gravemente la imagen y el prestigio institucional.*
18. *Agresión física y/o sexual por motivos racistas o discriminatorios.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por sentencia condenatoria ejecutoriada, emergente de un proceso penal, emergente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 18. (IMPEDIMENTO).

las servidoras y servidores públicos policiales que cuenten con antecedentes y/o procesos disciplinarios administrativo o por la justicia ordinaria emergentes del trabajo en el servicio público policial, no podrán ser convocados a cursos de post grado ni a exámenes de ascenso, mientras dure la investigación.

ARTÍCULO 65. (DENUNCIA Y OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

- I. Cualquier persona particular que conozca de la comisión de una falta grave, podrá ponerla en conocimiento del Fiscal Policial o de la Dirección General de Investigación Policial Interna, debiendo en su caso aportar los elementos que sustenten la misma.
- II. Todo miembro de la Policía Boliviana que tenga conocimiento de una falta grave cometida por cualquier servidora o servidor público policial, está obligado a denunciar sobre la misma ante la Fiscalía Policial o la Dirección General de Investigación Policial Interna.
- III. No serán objeto de investigación las denuncias anónimas. Cuando la denuncia resultare falsa o calumniosa el denunciante incurrirá en responsabilidad civil, penal o disciplinaria, según corresponda.
- IV. El Fiscal Policial o de la Dirección General de Investigación Policial Interna, tiene la obligación de iniciar las investigaciones correspondientes sin perjuicio y bajo responsabilidad administrativa disciplinaria, civil y penal.

ARTÍCULO 86. (MEDIOS DE PRUEBA).

Son medios de prueba todos aquellos que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que motivan el proceso, entre ellos:

1. *Los documentos públicos. Aquellos cuya emisión está respaldada por la fe del Estado.*
2. *Los informes y partes. Son documentos de comunicación interna por los cuales, se hace conocer a la superioridad, sobre las novedades del servicio, las circunstancias de casos atendidos u otros hechos que deben ser formal y obligatoriamente informados.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

3. *La inspección ocular.* Que es la verificación in situ de cosas y lugares, su estado actual, particularidades propias y otros con la finalidad de obtener mayores elementos de convicción.
4. *Los peritajes.* Es la aplicación de un conocimiento especial en alguna ciencia, arte o técnica con el objeto de descubrir la verdad o valorar un elemento de prueba, pudiendo ser presentado por las partes previa acreditación de idoneidad.
5. *Las declaraciones testificales.* Son los testimonios de las personas, que vieron, oyeron o conocen directamente del hecho.
6. *El careo.* Cuando exista contradicción en las declaraciones de las y los testigos se podrá confrontar a las personas que las emitieron, a quienes se les llamará la atención sobre las contradicciones advertidas a fin de averiguar quién dice la verdad.
7. *Las fotocopias legalizadas,* que puedan generar convicción sobre el o los hechos.
8. *Objetos e instrumentos,* que se vinculen con el hecho o hayan sido utilizados para su comisión.
9. *Grabaciones y filmaciones,* que, por medios audiovisuales públicos o en caso necesario de equipos tecnológicos de particulares, que demuestren fehacientemente la comisión de la falta grave, siendo evidente e incuestionable, clara e indubitable.
10. *Grabaciones y filmaciones consensuadas,* cuando exista la autorización o conformidad expresa de por lo menos una de las personas participantes en el hecho grabado o filmado.
11. *Informes y Testimonios de los investigadores,* sobre sus actuaciones investigativas.
12. *Pruebas obtenidas por los Agentes Encubierto,* incluyendo fotografías, filmaciones, documentos, grabaciones o informes.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.


Lic. Freddy Mamari Laura
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

